



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Lunes 22 Marzo 1937

Núm. 81.—Página 1321

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden facultando al Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 1 de Valencia para que autorice la actuación de los Abogados Fiscales ante los Juzgados de Urgencia, cuando las necesidades o conveniencias del servicio lo requieran.—Página 1323

Otra separando definitivamente del cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, al Juez municipal del Distrito de la Catedral de Murcia D. Luis Leante Lapazarán.—Página 1323

Otra ídem íd. al Alguacil del Juzgado Municipal número 4 de Valencia, Jacobo Rovira Mas.—Página 1323

Otra nombrando con carácter interino Secretario propietario del Juzgado Municipal de Torrente (Valencia) a doña Amparo Soriano Cano.—Página 1323

Otra nombrando, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Argamasilla de Alba (Ciudad Libre) a D. Inocente Charcos Carretero.—Página 1323

Ministerio de Hacienda

Orden señalando el cambio del oro para el pago de los derechos de Arancel en las Aduanas durante la tercera decena del mes de Marzo.—Página 1323

Otra rectificando la antigüedad en el ascenso al Cabo de Carabineros Juan Sánchez Rivas.—Página 1323

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Manuel Barrio del Río.—Página 1323

Otra ascendiendo a Cabo, por méritos de guerra, al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don Francisco Blasco Alvarez.—Página 1323

Otra disponiendo que el Teniente Coronel de Carabineros D. Alfredo Martínez Baños pase destinado a la Sección de dicho Instituto de este Ministerio.—Página 1324

Otra modificando la de 29 de Abril de 1932 (reglas sexta y séptima), facilitando a los beneficiarios de casas baratas el cumplimiento de sus obligaciones con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.—Página 1324

Otra prohibiendo al personal de Carabineros el uso de las divisas de los empleos para que hayan sido propuestos hasta tanto no se publique la Orden de aprobación de los mismos en la GACETA DE LA REPUBLICA.—Página 1324

Otra disponiendo la vuelta al servicio ordinario del Instituto de Carabineros, como Cabo del mismo, del Teniente ascendido para las Columnas de choque D. Anselmo García López.—Página 1324

Otra ídem íd. como Sargento del mismo del Teniente ascendido para las Columnas de choque D. Ramón Fernández García.—Página 1324

Otra ídem íd. como Sargento del mismo del Teniente ascendido para las Columnas de choque don José Ferrer Crespo.—Página 1324

Otra ídem íd., como Brigadas del mismo, del Teniente ascendido para las Columnas de choque don Juan Martínez Zapata.—Página 1324

Otra dejando sin efecto el nombramiento de don Francisco Taberno Vicente como Médico de los Servicios Sanitarios de Carabineros.—Página 1324

Otra disponiendo la vuelta al servicio ordinario del Instituto de Carabineros, como Cabo del mismo, del Capitán ascendido para las Columnas de choque D. Francisco Santos Herrera.—Página 1325

Otra ascendiendo, por méritos de guerra, al personal del Instituto de Carabineros que se relaciona.—Página 1325

Otra ídem íd. al personal de Carabineros que se indica.—Página 1325

Otra rectificando la procedencia a su ingreso en Carabineros del Teniente D. Felipe Rubio Algaba.—Página 1326

Otra dejando sin efecto la concesión del premio de efectividad correspondiente al primer quinquenio a los Alféreces de Carabineros don Enrique López Delgado y don Bonifacio Martín Jiménez.—Página 1326

Otra concediendo premios de efectividad a los Jefes y Oficiales de Carabineros que se citan.—Página 1326

Otra participando el personal del Instituto de Carabineros que ha causado baja en el mismo por inútiles, con derecho a retiro.—Página 1326

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano al Brigada de Aviación D. José María Campomamor Peláez.—Página 1326

Otra concediendo el empleo de Brigada de Aviación a D. Francisco Portillo Ortega, fallecido en campaña.—Página 1327

Otra concediendo el reingreso en Aviación, con el empleo de Sargento mecánico, a D. Víctor Sillas Contreras.—Página 1327

Otra circular dando de baja en el Arma de Aviación militar al personal de Oficiales, Suboficiales y Tropa que se relaciona.—Página 1327

Otra ídem íd. en el Cuerpo de Mecánicos de Aviación Militar al personal que se indica.—Página 1328

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden separando del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a la Inspectora de la Escuela Maternal de Jaén doña Carmen García Vega.—Página 1329

Otra creando con carácter definitivo, con destino a las localidades o grupos escolares que se expresan, las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se indican.—Página 1329

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden admitiendo la renuncia del cargo al Oficial del Consejo de Trabajo y Previsión de la Escuela Social de Madrid don León Martín Granizo.—Página 1330

Ministerio de Agricultura

Orden dejando sin efecto la de 17 de Febrero último, y reponiendo por tanto en el lugar y cargo que en el escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Montes disfrutaba, a don José Romero Trillo.—Página 1330

Otra aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 1330

Otra separando definitivamente del servicio al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con pérdida de todos sus derechos, D. Antonio Cruz Valero.—Página 1331

Otra nombrando para la vacante producida por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, D. Francisco Anchoriz Andrés, al de igual categoría D. Ignacio Vellando Vicent.—Página 1331

Ministerio de Industria

Orden (rectificada) sobre incautación e intervención de las industrias.—Página 1331

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Orden disponiendo quede constituido el Consejo Provincial de Asistencia social de Córdoba, en la forma que se indica.—Página 1333

Administración Central

HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DEL TIMBRE.—Papel de oficio que precisa adquirir el Juzgado de Instrucción de Mahón para el año actual.—Página 1334

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA.—Dejando sin efecto la inscripción de Deuda pública interior, expedida a favor del Ayuntamiento de Talarrubias.—Página 1334

MARINA Y AIRE.—NEGOCIADO MÁQUINAS.—Resolución de expedientes dejados sin curso por las causas que se indican.—Página 1334

Rectificación a la Orden ministerial de 29 de Junio último sobre rectificación de campaña de Juan López Méndez.—Página 1334

CUERPOS DE SANIDAD.—Relación de expedientes dejados sin curso por las causas que se indican.—Página 1334

NEGOCIADO SERVICIOS TÉCNICO-INDUSTRIALES.—Relación de expedientes dejados sin curso por las causas que se indican.—Página 1334

OBRAS PÚBLICAS.—DIRECCIÓN GENERAL.

RAL.—Declarando rescindida la contrata de las obras del puerto de Peñíscola, otorgada a D. Juan Corominas Cremades.—Página 1334

Idem íd. de las obras de ejecución de un almacén para los nuevos muelles de Levante.—Página 1335

Idem íd. de las obras de construcción del puerto de Cambrils.—Página 1335

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS.—Transfiriendo a la S. A. Volta (intervenido) la terminación de las obras del salto de «Los Calderones» en el río Turia.—Página 1335

ASESORÍA JURÍDICA.—Providencia dictada en virtud de expediente instruido al Abogado del Estado D. Fernando Azpeitia Escolá, por abandono de destino.—Página 1335

SECCIÓN DE PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES.—Rectificación a la Orden sobre disponibilidad gubernativa del Interventor del Estado en los Ferrocarriles D. Fernando Pita Verde.—Página 1336

AGRICULTURA.—SUBSECRETARÍA.—Encargando a la Delegación de este Ministerio en Madrid de atender al funcionamiento de los diversos centros dependientes del Instituto de Investigaciones de la provincia de Madrid.—Página 1336

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA.—Concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Ingeniero agrónomo D. Manuel Madueño Box.—Página 1336

Concediendo prórroga de un mes de licencia, por enfermo, al Perito agrícola del Estado D. Virgilio Fernández.—Página 1336

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA.—Designando para ocupar en propiedad los cargos de Habilitado general de Personal de esta Dirección general a D. Ramón Casaldueiro y D. José Sainz de Aja en calidad de suplente este último.—Página 1336

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.—Circular a las autoridades que se indican dándoles cuenta de haberse realizado la adhesión por parte de Egipto al Convenio Internacional de Líneas de Máxima Carga.—Página 1336

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y en ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo de los Decretos de 20 de Enero y 7 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda facultar a V. I. para que cuando las necesidades o conveniencias del servicio lo requieran autorice a los Abogados fiscales que se hallan adscritos a los Tribunales Populares de esta capital para que en representación del Ministerio público actúen ante los Jurados de Urgencia de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Fiscal Jefe del Tribunal Popular número uno de Valencia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Urgencia de Murcia en 10 del corriente contra Luis Leante Lapazarán, Juez municipal del distrito de la Catedral de aquella población, por la que se le condena a la pérdida, durante dos años, de los derechos políticos y a la privación de cargo público y derechos pasivos de toda clase,

Este Ministerio ha dispuesto su separación del citado cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo que pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros rectificado, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio de Jacobo Rovira Mas, Alguacil del Juzgado Municipal número 4 de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de Organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión Judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Torrente (Valencia), a doña Amparo Soriano Cano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose desempeñando D. Inocente Charcos Carretero el cargo de Juez municipal propietario de Argamasilla de Alba (Ciudad Libre) para el que fué designado con carácter accidental por el Frente Popular de dicha localidad,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto de 1935, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último (GACETA del 18 del actual), y a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto confirmarle, con carácter interino, en el expresado cargo de Juez municipal propietario de Argamasilla de Alba (Ciudad Libre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres, y la última cotización media de la Libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena de Marzo actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o

billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y cuatro enteros con diez y seis céntimos por ciento.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA
Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Accediendo a lo solicitado por el interesado,

He tenido a bien rectificar la antigüedad en el empleo de Cabo otorgada al Carabinero de la Comandancia de Madrid, Juan Sánchez Rivas, por Orden de 26 de Enero próximo pasado (GACETA número 27), en el sentido de que se le confiere la de 11 de Septiembre de 1936 y no la de 26 de Enero siguiente que se le señaló.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE
Señor...

Accediendo a lo solicitado por el Carabinero Manuel Barrios del Río, perteneciente al segundo Batallón de la quinta Brigada Mixta,

He tenido a bien promoverle al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, debiendo disfrutar la antigüedad y efectos administrativos de 30 de Octubre próximo pasado.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE
Señor...

Ilmo. Sr.: Este Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona D. Francisco Blasco Alvarez, por su distinguido comportamiento en la lucha contra el fascismo en el sector de Irún (Guipúzcoa), debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha en que se presentara a las autoridades leales a su entrada en España procedente de Francia, cuya circunstancia participará a la Subsecretaría de este departamento, la Comandancia de Barcelona.

Lo que se comunica a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de Carabineros D. Alfredo Martínez Baños pase destinado a la Sección de Carabineros de esa Subsecretaría, para prestar sus servicios en el Negociado de Campaña de la misma, cuya alteración en revista tendrá lugar a partir de la del mes de Febrero último.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Con el fin de facilitar a los beneficiarios de casas baratas y económicas el cumplimiento, en las actuales circunstancias, de sus obligaciones con respecto al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado,

Este Ministerio, en vista de lo interesado por el de Trabajo y Previsión, ha tenido a bien disponer que las reglas sexta y séptima de la Orden de 29 de Abril de 1932 queden redactadas como sigue:

«Sexta. La Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid recibirá el ingreso que corresponda por participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario, del que remitirá certificación a la Intervención general de la Administración del Estado—Sección de Intervención Central—para que surta los efectos prevenidos en la regla segunda de esta disposición.

Séptima. La mencionada Tesorería, así como las de las restantes provincias y Subdelegaciones, admitirán los ingresos que desen verificar los beneficiarios de casas baratas y económicas, aunque éstas se hallen enclavadas en localidad distinta. Los referidos ingresos se aplicarán, por mandamiento signatura número 13, a «Operaciones del Tesoro» Giros y Valores, Fondos a disposición del Patronato de Política Social Inmobiliaria, expresando claramente en el detalle si se trata de amortización de préstamos, reembolso de primas o alquileres, y remitiendo los talones suplementarios a la Sección de Intervención Central en la forma dispuesta por la Orden de 26 de Diciembre de 1933.

Trimestralmente las Intervenciones de Hacienda formarán y remitirán al

Patronato de Política Social Inmobiliaria—Ministerio de Trabajo y Previsión—una relación con arreglo al modelo que facilitará este organismo de los ingresos habidos en dichos períodos para que surtan sus efectos en la contabilidad del Patronato.

La Sección de Intervención Central formalizará, para su debida aplicación, al Presupuesto de ingresos, los verificados por las oficinas provinciales, en vista de los talones y facturas mensuales que le hayan sido remitidos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto prohibir al personal del Instituto de Carabineros el hacer uso de las divisas de los empleos para que sean propuestos hasta tanto no haya recaído la debida aprobación de los mismos y se publique en la GACETA DE LA REPUBLICA la Orden correspondiente, haciendo responsables del incumplimiento de lo que se previene en la presente disposición a los Jefes de los interesados.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto, por lo que afecta al interesado, la Orden de fecha 21 de Noviembre último (GACETA número 327), que concedía el empleo de Teniente para mando en Unidades de choque, al Cabo de Carabineros D. Anselmo García López, quien deberá volver a prestar el servicio ordinario del citado Instituto, como tal Cabo, a tenor de los preceptos de la Orden de 13 del corriente mes (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto, por lo que respecta al interesado, la Orden de 7 de Diciembre último (GACETA número 343), que concedía el empleo de Teniente para mando de Unidades de

choque al Sargento de Carabineros don Ramón Fernández García, quien deberá volver a prestar el servicio ordinario del referido Instituto, como tal Sargento, a tenor de los preceptos de la Orden de 13 del corriente (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto, en lo que afecta al interesado, la Orden de 7 de Diciembre último (GACETA número 343), que concedía el empleo de Teniente para mando en Unidades de choque, al Sargento de Carabineros don José Ferrer Crespo, quien deberá volver a prestar el servicio ordinario del referido Instituto, como tal Sargento, a tenor de los preceptos de la Orden de 13 del corriente mes (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo causar alta el interesado, en la revista de Abril próximo, en la Comandancia de Alicante. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto, por lo que afecta al interesado, la Orden de 7 de Diciembre último (GACETA número 327), que concedía el empleo de Teniente para mando en Unidades de choque, al Brigada de Carabineros don Juan Martínez Zapata, quien deberá volver a prestar el servicio ordinario del citado Instituto, como tal Brigada, a tenor de los preceptos de la Orden de 13 del corriente mes (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo causar alta el interesado, en la revista de Abril próximo, en la Comandancia de Murcia. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Tabernero Vicente, a quien por Orden ministerial de este departamento, de fecha de 31 de Enero de 1937 (GACETA número 31), se acordó emplear como Médico de los Servi-

cios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer queden sin efecto las Ordenes del mismo de fechas 21 y 27 de Noviembre último (GACETAS números 327 y 334), que respectivamente concedían los empleos de Teniente y Capitán, para mando en Unidades de choque de Carabineros, al Cabo de dicho Instituto y Capitán de Milicias don Francisco Santos Herrera, quien volverá a desempeñar el servicio propio del citado Instituto por no hallarse en condiciones de prestarlo en unidades combatiente, a causa de las dolencias que sufre y dan lugar a considerarle comprendido en los preceptos de la Orden de 13 del corriente mes (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con D. Estanislao Quesada-Roviño y termina con D. Angel José López y Pastor, por méritos en la actual campaña y ser necesarios para encuadrar los mandos de pelotón y escuadra del primer Batallón de la Brigada Mixta de Carabineros número 5, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascenden a Sargentos los Cabos siguientes:

D. Estanislao Quesada Roviño

D. Carmelo Blasco Brull
D. Francisco Clemente Fernández
D. Manuel Lloscos Montolíu
D. Jesús Pereira Amado
D. Valeriano Ibars Catalá
D. Juan García Acero
D. Eloy Sabater Ipas
D. Juan Yague Fernández
D. Alfonso Gan Gan
D. Fausto Alonso Moreno
D. Antonio Mallol Oltra
D. Eulogio Blanco Calzada
D. Mariano Quiza Rubio
D. Alfonso González López

Ascenden a Cabos los Carabineros siguientes:

D. José Domínguez Luis
D. Ricardo Escobar Ares
D. Martín Expósito Martín
D. Andrés Ballester Cuéllar
D. Félix Espolio Bartolomé
D. Lucio Cobo Telles
D. Juan Asensio Lucas
D. Mariano Escribano Valero
D. Félix Alvarez Pérez
D. Antonio Cayero Vivas
D. Joaquín Díaz Vargas
D. Juan Cárvas Jiménez
D. Cleto Calero González
D. José Echevarría Rivero
D. Matías de Diego del Sol
D. Ezequiel Caridad Madrigal
D. Anibal Ordóñez García
D. Jesús Arcones Muñoz
D. Eugenio Ortiz Franco
D. Enrique Feito Parrondo
D. Mariano Adán Mariscal
D. José Cordero Ramírez
D. José Argeo González Pinilla
D. Francisco Media Colladillo
D. Emilio Argüi Ayllón
D. Constantino de la Fuente Soriano
D. Manuel Blanco García
D. Pascual Aroca Martínez
D. Francisco Barrios Muñoz
D. Abundio Aparicio Pérez
D. Gerardo Burgos Muñoz
D. Francisco Valentín Ortega
D. Manuel Fonseca Ferrera
D. Miguel Fernández Quiñones
D. Angel Casado García
D. Florencio Fernández Castillo
D. Ricardo Gómez Cano
D. Jesús Fernández Tazón
D. José Fernández García
D. Germán González Hernández
D. Manuel Tejero García
D. Cecilio García Alonso
D. Ernesto Gómez Adelantado
D. Vicente Froilán Criado
D. Bustaquio Escurfín Alonso
D. Ignacio García Rueda
D. Abilio García Alonso
D. Guillermo Gómez Fernández
D. Jesús Fernández Pérez
D. Valentín Duro Gutiérrez

D. Eduardo Jiménez Robles
D. Cándido Juárez Alcalde
D. Antonio García Dominiqne
D. Agustín Garrido Castro
D. Francisco Guijarro Mena
D. Angel Hurtado López
D. Arsenio Gómez Biaguerra
D. Alejandro Fernández Bautista
D. Angel Arles Muñiz
D. Victoriano Gómez González
D. Manuel López Sánchez
D. Teófilo Jalón Soriano
D. Francisco Clemente Espada
D. Antonio Juárez Morcillo
D. Javier Legazpi Orefife
D. Francisco Lázaro Crespo
D. Cipriano Mijares Diestro
D. Vicente Duarte Lastras
D. León Ortega Moreno
D. Pedro Cruz Rodríguez
D. Francisco Herrador López
D. Juan Botella Picó
D. Isidoro Folgueras Cardeño
D. Gregorio Campillos Martínez
D. Crescencio Charfolé Carrelero
D. Marcelino Barco Herrero
D. Bernabé Carrasco Serrano
D. Félix Sánchez López
D. Leandro Pulgar Domínguez
D. Juan Fontecha Barajas
D. Felipe Gómez Gómez
D. Gregorio Galdrán Jodra
D. Hipólito Gómez Lorea
D. Candelas Avellán Cavida
D. José Balanzategui Iruretagoyena
D. Gregorio Cantón Vieco
D. Felipe Benallas Aguilar
D. Víctor Adame Candilejo
D. Ramón Domínguez Megía
D. Francisco Illana Portillo
D. Nicasio Lázaro Díaz
D. Narciso Pérez Crespo
D. Aurelio Nieto Sánchez
D. José Ortega Torija
D. Pedro García Jiménez
D. Manuel Armendáriz Sanz
D. Luis Alfonso López de Pantoja y Romero
D. Vicente Alda Díaz
D. Angel José López y Pastor

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con D. Eufremio Tudela Fons y termina con D. Juan Estévez Reche, por méritos de guerra contraídos en la actual campaña en la provincia de Santander, debiendo disfrutar en sus nuevos em-

pleos la antigüedad que a cada uno se consigna.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Asciende a Brigada :

Sargento, D. Eufremio Tudela Mons, con antigüedad de 6 de Enero de 1937.

Asciende a Sargento :

Cabo, D. José Pérez Fernández, con antigüedad de 24 de Noviembre de 1936.

Ascienden a Cabo :

Carabiniere, D. Manuel Santos Rodríguez, con antigüedad de 14 de Diciembre de 1936.

Carabiniere, D. Ismael Crelgo Oudax, con antigüedad de 2 de Enero de 1937.

Carabiniere D. José María Ibáñez Alvarado, con antigüedad de 6 de Enero de 1937.

Carabiniere de mar, D. Juan Estevez Reche, con antigüedad de 2 de Diciembre de 1936.

Excmo. Sr. : Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo fecha 20 de Enero de 1937 (GACETA número 21), que concedía ingreso en el Instituto de Carabineros a varios Oficiales, se entienda rectificada en el sentido de que la procedencia de don Felipe Rubio Algaba es la del Ejército y no de las Milicias como en aquella disposición figuraba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr. : Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la concesión de premios de efectividad que se hizo en Orden del mismo fecha 14 de Enero último (GACETA número 15), a los Alféreces de Carabineros D. Enrique López Delgado y D. Bonifacio Martín Jiménez, por carecer de derecho al percibo de tal devengo, por tener señalado el sueldo que disfrutaban los suprimidos Subtenientes, debiendo en consecuencia reintegrar al Tesoro las cantidades que han percibido por dicho concepto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr. : Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Francisco Cabañas Chavarría y termina con D. Enrique Ortiz Elguea y Barro, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades, que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo peribirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Comandantes, de 500 pesetas, por llevar cinco años de efectividad :

D. Francisco Cabañas Chavarría, desde primero de Enero de 1937.

D. Juan Gómez Lafuente, desde primero de Marzo de 1937.

Capitán, de 500 pesetas, por llevar 18 años de Oficial :

D. José Ratero Almirantearena, desde primero de Enero de 1937.

Tenientes, de 1.400 pesetas, por llevar 14 años de Oficial :

D. José de Juan Montes, desde primero de Enero de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicio :

D. Juan Ivars Ivars Crespo, desde primero de Enero de 1937.

D. Francisco Puertas Domínguez, desde primero de Febrero de 1937.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio :

D. Santiago Trujillo Rodríguez, desde primero de Noviembre de 1936.

D. Pedro Iglesias Madoz, desde primero de Enero de 1937.

D. Juan Ivars Ivars Crespo, desde primero de Febrero de 1937.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicio :

D. Felipe Acosta Monteiro, desde primero de Octubre de 1936.

D. Antonio Sánchez Sánchez Barahona, desde primero de Febrero de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar 34 años de servicio :

D. Laureano Canela Barceló, desde primero de Febrero de 1937.

De 1.500 pesetas, por llevar 35 años de servicio :

D. José Estradera Ruiz, desde primero de Enero de 1937.

D. Manuel Santiago Toriza, desde primero de Enero de 1937.

Alféreces, de 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio :

D. Antonio Fernández Silvestre, desde primero de Enero de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar 34 años de servicio :

D. Enrique Ortiz Elguea y Barro, desde primero de Febrero de 1937.

Excmo. Sr. : Como resultado de reconocimiento facultativo llevado a tales efectos, han sido declarados inútiles para el servicio los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Felipe Cuadrado y termina con Rafael Meca Martínez.

En su virtud esta Subsecretaría ha acordado considerarles como retirados a los efectos de haber pasivo que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Felipe Camín Cuadrado, de la Comandancia de Madrid.

Antonio Saiz Berrendero, de la misma.

Bernardo Sánchez Cantero, de la misma.

Antonio Torres Torres, de la de Alicante.

Buenaventura Barrera Crespo, de la misma.

Bartolomé Pérez Ramito, de la misma.

Antonio Peñalva Adsuar, de la misma.

Francisco Fernández Fernández Guardía, de la de Madrid.

Francisco Ivorra Pérez, de la de Alicante.

Rafael Meca Martínez, de la de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr. : Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 15 del actual, al Brigada de Aviación don José María Campamor Peláez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los servicios prestados y méritos contraídos en campaña por el Sargento que fué de Aviación militar don Francisco Portillo Ortega, muerto gloriosamente el 12 de Septiembre de 1936, en un combate contra los facciosos, perteneciendo al Batallón de Milicias manchegas «Adelante»,

He resuelto concederle el empleo de Brigada de Aviación, con la antigüedad de la fecha del fallecimiento que antes se indica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mecánico de Aviación licenciado, que en la actualidad se halla prestando sus servicios como obrero en el arma citada, don Víctor Sillas Contreras,

He resuelto concederle el reingreso en la misma con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que los Oficiales, Suboficiales y tropa del arma de Aviación militar que figuran en la siguiente relación, que principia con el Teniente don Antonio Peñafiel Calahorra y termina con el Cabo Piloto Enrique Sánchez Urenda, causen baja definitiva en el arma de Aviación, sin opción a derechos pasivos y sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto, como comprendidos en el Decreto de 21 de Julio último (GACETA número 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita

Tenientes:

Don Antonio Peñafiel Calahorra
Don Jesús Fernández Tudela
Don José Rosado Guidú
Don Juan Scala Zamora, Escala de Complemento

Alféreces:

Don Benigno García Carrascal
Don Emilio Garijo Pérez
Don Antonio García Clavellino
Don Leandro Ainoza Villacampa
Don Armando González Corral
Don José Coello Durán
Don Manuel Fernández López
Don Vicente Redondo de Castro
Don Emilio Iglesias Bernal
Don Esteban Martínez Martínez
Don Eugenio Pérez Sánchez
Don Juan Gijón Rodríguez
Don Fidel Durán Andrada
Don Salvador Sorroche Hernández
Don Víctor Sánchez Pomedá

Don José Muñiz Pérez
Don Daniel Palacios Ruíz
Don Juan Terrones Carreño
Don Fernando Martín Guerra
Don Diego Sánchez Navarro
Don Enrique Moya Fernández
Don Francisco Palacios Marto
Don Manuel Angel Lobo
Don Cristóbal Zambrana Carretero
Don Rafael García Gil
Don Gabriel Lara S. Martín
Don Mariano Cabrero Antín
Don Juan Enríquez Camas
Don Antonio Ramón Hernández
Don Crescencio de Frutos Martín
Don Luis Calvo Calavia
Don Millán Toral López
Don Esteban Carrillo Blas
Don Manuel Sánchez Pascual
Don José López Jiménez
Don Antonio Remartínez Terranova

Don Manuel García Camacho
Don Antonio Arjona Jurado
Don Gonzalo Castro Calzada
Don Vicente Andreu Avila
Don Mariano García Alonso
Don Eustaquio Lorenzo San José
Don Vicente Fraile Valbuena
Don Román Santos Santos
Don Miguel Ponce Aguilar
Don Ramón Senra Alvarez
Don Miguel Rabel Cañada
Don Gregorio Arche Pascual
Don Antonio Moreno González
Don Isidro Molina García
Don Vicente Ferrero Sánchez
Don José Mejías Acedo
Don Luis Miranda García
Don Manuel Pérez Borrego
Don Manuel Fernández Manzanera
Don Esteban González Casas
Don Pablo Jorge Carreras
Don Francisco Martínez Cara

Don Vicente Alonso Valle
Don Carlos Ramos Perdigonos
Don Francisco Trinidad Morales
Don Segundo Hernández González
Don Francisco Jiménez Escamilla
Don Antonio Salazar Gil
Don Claudio Saturnino Arias
Don Gerardo Nafrias Encabo
Don Francisco José Pozuelo Tercero
Don Jerónimo Segura López
Don Angel de Teran Alvarez
Don Juan Migens Morales
Don Alfonso García Quintano
Don Casildo Jiménez Jiménez
Don Juan Martínez Romero
Don Juan Montalbán Pérez
Don Domingo Rodríguez Sáez
Don Rafael Nájera Roldán
Don Pablo Martínez Rodríguez
Don Leopoldo Palomo Romero
Don Andrés Campos Sánchez
Don José de la Flor García
Don Francisco Moreno Urbano
Don Julio Ercillas García
Don Lisardo Pérez Meléndez
Don Rafael Requena Pérez
Don Alfonso Paúl de la Montaña
Don Pablo Tinarejo Guzmán
Don Pedro Turrero Adán
Don Victoriano Martínez García
Don Jesús Anchueta Allueva
Don Juan Luis Proaño
Don Miguel Sediles Moreno
Don José Gámez Rodríguez
Don José Gálvez Casillas
Don Rafael Jaén Sierra
Don Aurelio Sánchez Martín
Don Pedro Cánovas Cánovas
Don Andrés Torrijos Bustos
Don Santiago Jorquera Marín
Don Adolfo Espinosa Aparicio
Don Alvaro López Pando, Escala de Complemento

Don José Hidalgo Fernández, Escala de Complemento

Sargentos:

Don Román Viudez Prieto
Don Santana Durán Cortijo
Don Antonio Román Serrano
Don Felipe Martín Martín
Don Amador Linaje Oea
Don Juan Vidal Pérez
Don Elías Juanas Otero
Don Diego Saura Albadalejo
Don Juan Robles Muñoz
Don Leopoldo Villarinos Domínguez
Don Juan Guill Ruíz
Don Francisco Ramos Pérez
Don José María Palomares Ureña
Don Angel Bravo Alaban
Don Manuel Arellano Puado
Don Manuel Cabello de Mena
Don Julio Navarro Rodríguez
Don Eduardo Bustamante Elías
Don Fortunato Rodríguez Pérez
Don César Ybeas de Román

Don Fernando Aranda Merino
 Don Victoriano Santos Santos
 Don Gregorio Gómez Limón
 Don Justo Arellano Garrido
 Don Gregorio García García
 Don José Wandosell Martínez
 Don Tomás Mendoza Gorostiza
 Don Basilio Menéndez Guerra
 Don Salustiano Rollán López
 Don Nicolás Otero Díaz
 Don Alfonso Salueña Robredo
 Don Eugenio Lazcano Campillo
 Don Isidoro Roa Michelena
 Don Serafín Alvarez Variñas
 Don Felipe de Francisco Herreros
 Don Antonio Alvarez Monteagudo
 Don Florián Macarrón Fernández
 Don Francisco Pérez Olivares
 Don Celesituo Rodríguez Husano
 Don Juan Cort Serrano
 Don Juan Fernández Gómez
 Don Guillermo Crespo Andrada
 Don Miguel Bueno Trejo
 Don Enrique Feliu Rubio
 Don José Pérez Cruz
 Don Ernesto Crspo Biosca
 Don Félix Collado Sáez
 Don José Nicolás Hernández
 Don Primitivo Garrido Pérez
 Don Enrique Lledó Espejo
 Don Manuel López Herrero
 Don Cesáreo Espada Castejón
 Don Manuel Martín Loaysa
 Don José Marcos Chilet
 Don Ángel Aparicio Chamorro
 Don Trinidad Egido Bustos
 Don Edmundo Santamaría García
 Don Víctor Díaz Martín
 Don Andrés Sánchez Mármol
 Don Jesús Benito López
 Don Antonio Castillo Morales
 Don Arturo la Cal Serrano
 Don Jesús Artegui Rodríguez
 Don Ramón Flores Gutiérrez
 Don Pedro Romero Peláez
 Don Antonio González Corral
 Don Antonio Petriz Villa
 Don Abel Mas Juan de Ayelo
 Don Jesús Pastor Gómez
 Don José González Álvarez
 Don Manuel Bueno Sánchez
 Don Juan Portillo España
 Don Alfredo Martínez Martínez
 Don José Mendias Reina
 Don Rafael Viñas Jiménez
 Don Vidal Martín Vázquez
 Don Rafael Borreguero Cenizo
 Don Alberto Marcos Ruiz
 Don Blas Pelegrín Garrido
 Don Miguel Vázquez Laigualda
 Don Francisco Sánchez Moreno
 Don León Simeón Díaz
 Don José Gómez Martínez
 Don Maximino Saiz Simol
 Don José Soriano Julián
 Don Antonio Palacios Solís
 Don José Jalón Gómez

Don Isabelo Muñoz de la Torre
 Don Antonio Pascual García
 Don Teodoro Antón González
 Don Diego Ponce Ruíz
 Don Luis Oviedo Fernández
 Don Leoncio Herrero Alvarez
 Don Esteban López de Pablo
 Don José Gregorio Rubio
 Don Nicolás Enrique Martín Aírs
 Don Manuel Jarabo Jiménez
 Don Telesforo Antonio Avilés
 Don Marcelino Martín Sánchez
 Don José López Aguirre
 Don Jesús Rodrigo Vařona
 Don Julio Andrés Orbiol
 Don Bonifacio Miguel Ruíz
 Don Salvador Ballesta Gil
 Don Ernesto Noble Sánchez
 Don Esteban Gutiez Adam
 Don Emérito García Alonso
 Don Lucio Quintanilla Conejo
 Don Francisco Costa Naranjo
 Don Pedro Martínez Martínez
 Don Gabriel Martínez Conesa

Cabos Pilotos:

Pedro Alvarez García
 Juan de Dios Martínez Bodega
 Mariano Franco Pérez
 Quintín Segovia Martínez
 Enrique Sánchez Urenda

Excmo. Sr.: He resuelto que los Mecánicos del Cuerpo de Aviación militar que figuran en la siguiente relación, que principia con el Maestro don Rafael Borrás Torné y termina con el Cabo mecánico Francisco Jiménez Magan, causen baja definitiva en el arma de Aviación, sin opción a derechos pasivos y sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto, como comprendidos en el Decreto de 21 de Julio último (GACETA número 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

INDALECIO URIETO

Señor...

Relación que se cita

Maestro mecánico:

Don Rafael Borrás Torné
 Suboficiales mecánicos:
 Don Dionisio Acero Jurado
 Don Hipólito Morón Jimeno
 Don José Vinet Fernández
 Don José García Guéñez
 Don José Gaviño Ataíde
 Don Tomás Ambrosio Fernández

Sargentos mecánicos:

Don Esteban Gutiérrez Nicolás
 Don Jerónimo López Claver

Don Pedro Alonso Calvo
 Don Herminio Sánchez Quirós
 Don Ceferido Huertas Tamargo
 Don Félix Aguirre Laredo
 Don Manuel Lora López Partera
 Don Fernando Urtasun Vidal
 Don Pascual Gil Emperador
 Don Alberto Fernández Villarejo
 Don Arturo Aneiro Gómez
 Don Amado Bruno Cardona
 Don Leopoldo Alejandrez Luján
 Don Francisco Acosta Mata
 Don Donato Audina Casamejor
 Don Manuel Jaren Pavón
 Don Manuel Victorio Pargado
 Don Rosario López Villar
 Don Daniel Ribera Segura
 Don Manuel Lora López Hidalgo
 Don Vidal Durán Andrade

Cabos mecánicos:

Graciano López Carretero
 José García Aguilar
 Manuel Pérez Sánchez
 Daniel Soriano Ramírez
 Alfonso Parramón Vilaplana
 Antonio Caseras Endolz
 Mariano Murillo Jover
 Manuel Martínez Angelina
 José Galera Segura
 Juan Gómez Barroso
 José María Lonean Sánchez
 Eladio Pérez Sánchez
 Juan Millán Gallego
 Juan Avilés Fernández
 Miguel Morales Martínez
 Justo Sodaba González
 José Lago Rodríguez
 José Urrestarazu
 Francisco Peña Bernal
 Manuel Puerto Palazón
 Francisco Osorio Molina
 Modesto Méndez Leturiondo
 Agustín Arjona Jurado
 Angel Alonso Antón
 José Chacón Mellado
 Emilio Escalona García
 Francisco García López
 Epigmenio González Villar
 Vicente Muñoz Aycuens
 Ricardo González Luaces
 Antonio Ruiz Montero
 José Almécija Tortosa
 Manuel Migens Morales
 Juan Jesús Alvarez Menéndez
 Francisco Gago Núñez
 Vicente Chirivella Felgado
 Francisco Martínez Jiménez
 Luis Mereciano Sanz
 Juan Pellejero Oñate
 Manuel Martínez Carranza
 José Corróns Centralis
 Carlos Moreno González
 Daniel Ruiz Aldave
 Carlos Alamego Escribano
 José Jiménez Mollejo
 Enrique López Miura
 Ernesto García Gallar

Eliás Gómez Sánchez
 César Ledesma Ramos
 Antonio del Val Angulo
 Joaquín Ripoll-Hernández
 Ramón Ruíz de las Doblaz
 José Carretero Bujalance
 Antonio Correol Merino
 José María Guereta Langarica
 Evaristo Peña Sainz Rosas
 Emilio Camps Buró
 Manuel Velasco Losada
 Francisco Cánovas Cánovas
 Eduardo Amorós Visedo
 Marcelo Vázquez Bravo
 Manuel Camón Gironza
 José Amat Terol
 José del Castillo Valera
 Manuel Lago Jiménez
 Bartolomé Llabre Fiol
 Francisco Aristegui Estibaris
 Amadeo Buj Martín
 Fernando Adán Ribas
 Pedro Sancho Vilamojo
 Manuel Albelda Pardo
 Julio Hernando Castro
 Cirilo Blanco Gómez
 Antonio Herrera Lancha
 Luis Obregón de Pedro
 León Benito Blasco
 Pablo Félix Sedano
 Mario Ginés Martín
 Mariano Rodríguez Pacheco
 Ramón del Castillo García
 José Sabinas Casas
 Juan García Navarro
 Ramón Llorente Peg
 Basilio Pérez Bueno
 Pedro Mariné Vives
 Vicente Bielsa Moreno
 Pedro Padilla Rueda
 Máximo Navarro Muño
 Luis Zaispe Idiazabal
 Heliodoro Lozano Arias de Castro
 Proyecto Ros Albert
 Juan Rodríguez Jaramillo
 Alejandro Aragón Alvarez
 Agapito Querejazun
 Tomás Colomé Valls
 Federico Romero Teixen
 Joaquín Ramírez de Cartagena
 Manuel Palacios Unceta
 Luis Auvencio Ruíz
 Julián Sánchez Mañueco
 Félix Mendilibar Sáez
 José Capilla Pisa
 Juan Morell Uguet
 Cristino Palacio Rubio
 Emilio Rojas Moro
 Enrique Ruíz López
 Ciriaco López Trinidad
 Salvador Pérez García
 Antonio Álvarez Oloategui
 Miguel Banderas Rebollo
 Nicasio Bernal Encabo
 Manuel S. Salvador de Beascochea
 Antonio Roig Comos
 Julián Sobrado Albilla

Félix Fuentes López
 Angel González González
 Francisco Santos García
 Luis Fernández Barredo
 Inocente de Cáceres Quirós
 Amadeo Gómez Durán
 Gonzalo González Fernández Soto
 Eustasio Revuelta del Río
 José Galeano Bachiller
 José María Boves Alvarez
 Ricardo Sánchez Quirós
 Eduardo de la Quintana Salaverri
 Juan Pérez Vázquez
 Antonio Rodríguez Muñoz
 Jesús Escudero González
 Narciso Díaz López
 Antonio Mañas Góngora
 Maximiliano Terra Ramírez
 Joaquín Ontañón
 Víctor Díaz Barcina
 Enrique Amuncibay
 Antonio Oria del Castillo
 Pablo Corroñ Montaner
 Santos Bruño Cardona
 Benito Alon Sauri
 Leopoldo Gómez Estévez
 Eladio Vaquero Iglesias
 Luis Gómez Marrodan
 Nicolás Arozamena Gañez
 Claudio Lluch Rivé
 Francisco Delgado Luque
 José Cumplido Fernández
 Juan Aregay Rivas
 Angel Muñoz Gutiérrez
 Juan Francisco Cabrera
 Leandro Alvarez Fernández
 José María Alvarez-Menéndez
 José María Escobar Espinosa
 José González Suárez
 Martín Carlos Guerrero Gómez
 José Martínez Cantos
 Luciano Rodríguez Estévez
 Luis Vidueira García
 José María de las Heras Sanz
 Joaquín Ramírez Durán
 Francisco Fernández Balaguer
 Federico Ruano Ramírez
 Adolfo Madariaga Viña
 José Cedeiriña Cañizo
 Miguel Valverde Pedrinaci
 Antonio Rivas de Cala
 Valeriano Sanz Blanco
 Valeriano de la Iglesia Toribio
 Luis Felices Rodríguez
 Pedro Marco García
 Miguel S. Martín Marrueco
 Fernando López García
 Joaquín Palacio Aganzo
 Emiliano Arce Lajo
 Francisco Merodio Cobo
 Francisco Torio Gómez
 Antonio Crespo Ramos
 Francisco Jiménez Mgan

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto declarar separada del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Jaén doña Carmen García Vela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes y propuestas que a continuación se detallan, sobre creación definitiva de las escuelas nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas; que los espectivos Ayuntamientos están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias; que se han cumplido los preceptos establecidos por las vigentes disposiciones y los favorables informes de las Inspecciones de Primera Enseñanza respectivas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que a continuación se expresan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Biar (Alicante).—Una de Maestra y dos de párvulos, servidas por Maestras, para el casco.

Benidorm (Alicante).—Una de Maestra y una de párvulos, servida por Maestra, para el casco.

Cañada (Alicante).—Una de Maestro y una de Maestra, para el casco.

Gavá (Barcelona).—Un grupo escolar con nueve secciones de niños, nueve secciones de niñas y dos secciones de párvulos, a cargo de Maes-

tra, con dirección única, a cargo de Maestro, a base de las dos graduadas existentes de cuatro grados cada una y de tres unitarias de niños y una de niñas, también existentes, creándose, por tanto, dos secciones de niños, cuatro secciones de niñas y dos secciones de párvulos, servidas por Maestra, además de la plaza correspondiente al Director sin grado, el que percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.

Sallent (Barcelona).—Un grupo escolar con ocho secciones de niños, nueve secciones de niñas y una sección de párvulos, con Dirección única, a cargo de Maestro, el cual percibirá la remuneración anual de 100 pesetas, a base de las escuelas existentes, creándose, por tanto, dos secciones, servidas por Maestro, y cuatro, servidas por Maestra.

Suria (Barcelona).—Un grupo escolar con ocho secciones de niños, ocho de niñas y tres de párvulos, servidas por Maestra, con Dirección única, a cargo de Maestro, a base de las ocho unitarias de niños, ocho de niñas y tres de párvulos ya existentes, creándose, por lo tanto, la plaza de Director sin grado, el cual percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.

Almazera (Castellón).—Una sección de graduada para niños, una para niñas y una de párvulos, servida por Maestra, para el grupo escolar «Ferrer Guardia».

El Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).—Una plaza de Maestro, dos de Maestra y una de párvulos, servida por Maestra, para el casco.

Arbucias (Gerona).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Llevantí de Mar (Gerona).—Una plaza de Maestro y una de párvulos, servida por Maestra.

Palamós (Gerona).—Una de párvulos, servida por Maestra.

Perelada (Gerona).—Una de párvulos, servida por Maestra.

Ripoll (Gerona).—Dos plazas de Maestra.

Chiclana de Segura (Jaén).—Una plaza de Maestro y una de Maestra para la Villa.

Alcaine (Teruel).—Una plaza de Maestro.

Mazaieón (Teruel).—Una de párvulos, servida por Maestra.

Minas de Libros (Teruel).—Una plaza de Maestro y una de Maestra.

Oliete (Teruel).—Una graduada con tres secciones para niños y otra con tres secciones para niñas, a base de las unitarias de niños y niñas existentes, creándose, por tanto, dos sec-

ciones, servidas por Maestro y dos servidas por Maestra, con la remuneración para los Directores de 100 pesetas anuales cada uno.

La Codoñera (Teruel).—Una mixta, servida por Maestro.

Utrillas (Teruel).—Una plaza de Maestro, una de Maestra y una de párvulos, servidas por Maestra.

Valderrobles (Teruel).—Dos plazas de Maestro, dos de Maestra y dos de párvulos, servidas por Maestra.

Benjmuslem (Valencia).—Una plaza para Maestro (la mixta existente se convierte en unitaria, servida por Maestra).

Villejoyosa (Alicante).—Una de párvulos, servida por Maestra.

Cabanes (Castellón).—Una plaza de Maestro, una de Maestra y una de párvulos, servida por Maestra, para el casco; una mixta, servida por Maestro, para Miravet, y una plaza de Maestra para La Ribera.

Infantes (Ciudad Real).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra, para el casco.

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6) para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Tercero. Que por quien correspondía y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que, con el sueldo de entrada, hayan de servir interinamente las plazas que con carácter definitivo se crean en virtud de esta disposición, y

Cuarto. Que, padecido error de copia en la Orden de 12 de Enero último (GACETA del 15), se hace constar que las plazas creadas definitivamente para Túnel de Viell (Lérida) son una de niños, una de niñas y una mixta, servida por Maestro, en vez de las que aparecen en la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

N. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la renuncia que de sus cargos de Jefe de Negociado

de primera clase de este departamento, Oficial del Consejo de Trabajo y Profesor de la Escuela Social de Madrid, ha formulado don León Martín Granizo, =

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia, causando, por tanto, baja en los correspondientes escalafones dicho funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado la rectitud en la actuación y conducta de don José Romero Trillo, que causó baja en el cargo de Ayudante primero del Cuerpo Facultativo de Montes por Orden de 17 de Febrero pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden a que se hace referencia, continuando en el lugar y cargo que en el escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Montes disfrutaba, considerándosele como en activo desde dicha fecha a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Vicente Magro Quesada, término municipal de Crevillente.

Cándida Caso Mier, término municipal de Jijona.

Joaquín Aracil Bellot, ídem.

Primitivo Rovira y hermanos, ídem.

Luis Rovira Frías, ídem.

Viuda de Eloy Coloma Silvent, ídem.

José Sanclús Miró, ídem.

Carlos y Joaquín Aracil Bellot, ídem.

José María Carretero Soler, ídem.

Marcos Rovira Belda, ídem.

Juan Bautista Lloréns Mira, ídem.

Luis Galiano Miralles, ídem.

Francisco Jerez Canto, ídem.

Elena Scals Aracil, ídem.

Carlos Torre García, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercera del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, don Antonio Cruz Valero, Director de la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 25), estableciendo que el Ministerio de Agricultura, cuando las necesidades del servicio lo requieran y habiendo vacantes a cubrir de la categoría correspondiente, podrá llamar a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos que se hallen en situación de supernumerarios al servicio activo del Cuerpo, sin sujeción a las normas y turnos de ingreso o reingreso prevenidos en los Decretos de 9 de Diciembre de 1887 y 9 de Diciembre de 1921 y demás disposiciones vigentes;

Considerando que por necesidades inaplazables de los servicios, según determina el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio último (GACETA primero de Agosto), es preciso se incorpore al servicio activo del Cuer-

po el Ingeniero Jefe de segunda clase don Ignacio Vellando Vicent, que se encuentra en situación de supernumerario;

Considerando que existe vacante, producida por cesantía de don Francisco Anchóriz de Andrés (Decreto 4 de Agosto último, GACETA del 5), vacante que de conformidad con el mencionado Decreto de 23 de Septiembre puede cubrirse con don Ignacio Vellando Vicent,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, ha resuelto que la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, producida por don Francisco Anchóriz de Andrés se cubra con el Ingeniero de igual categoría, en situación de supernumerario, don Ignacio Vellando Vicent.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Agricultura.

—XXX—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Advertido algún error en la Orden publicada con fecha 2 del corriente en la GACETA del 7 siguiente, sobre «Normas de intervención de la industria civil», se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto de 23 de Febrero de 1937, sobre intervención e incautación de industrias por el Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes

NORMAS SOBRE INTERVENCIÓN DE LA INDUSTRIA CIVIL.

1.ª A los efectos del Decreto de 23 de Febrero de 1937, se entenderá comprendido en el concepto de Industria todo cuanto afectando a una explotación industrial, sean fábricas, talleres, laboratorios, almacenes, comercios, oficinas y cuantos bienes y derechos tengan relación con el establecimiento industrial y con el ejercicio de la industria, correspondiendo a este Ministerio juzgar en cada caso, con la amplitud de criterio que exija la defensa del interés nacional, cuáles actividades secundarias o concomitantes han de estar comprendidas

dentro de las numeradas en los apartados a), b) y c) del artículo primero de dicho Decreto.

2.ª La actuación del Estado en la industria privada podrá consistir en:

a) Intervención sobre determinadas materias o productos.

b) Intervención total de la industria en cuestión.

c) Incautación de determinadas existencias de materias o productos.

d) Incautación total de la industria de que se trate.

3.ª Las intervenciones o incautaciones podrán tener carácter transitorio o permanente sobre la totalidad o parte de la industria y sus productos, adecuando cada caso a las circunstancias del mismo, según determine el interés general, el de la defensa o el de la subsistencia de la población.

4.ª Las intervenciones de la industria civil, cualesquiera que sea su grado y carácter, totalitario o atenuado, transitorio o permanente, deberán ser propuestas por la Dirección general de Industria y acordadas por este Ministerio, previo informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias que se crea en el artículo quinto del Decreto de 23 de Febrero de 1937.

Las incautaciones serán siempre acordadas por el Consejo de Ministros y objeto de Decreto, a propuesta del Ministro de Industria y mediante expediente incoado por la Dirección general de Industria, que será informado por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias.

Si preexistiese alguna organización con funciones interventoras de industria, las situaciones de hecho creadas deberán liquidarse en la forma que en cada caso determine el Ministerio, previo informe de la organización correspondiente y a propuesta de la Dirección general de Industria.

Análogo procedimiento deberá seguirse con cuantas intervenciones e incautaciones estén practicadas por organismos no autorizados o por trabajadores de la propia industria, cuyas actuaciones deberán cesar ante las que se realicen por el Estado en aplicación de las presentes normas.

5.ª Las intervenciones o incautaciones de industrias reguladas por la disposición presente serán ejecutadas por la Dirección general de Industria como organismo central, designado al efecto el personal necesario, o por las Delegaciones de Industria correspondientes, cumpliendo acuerdos de la Dirección general.

6.ª El Ministerio de Industria, y a propuesta de la Dirección general del ramo, podrá designar, si así lo estimare necesario y conveniente, a los efectos de la incautación e intervención de las industrias, Juntas regionales, provinciales o comarcales en las cuales serán delegadas las facultades pertinentes y con relación a los fines reguladores de que trata el presente Reglamento de aplicación del Decreto sobre intervención e incautación de industrias de fecha 23 de Febrero de 1937.

El régimen funcional de estas Juntas será dictado por el Ministerio de Industria, al estimar éste de necesidad las referidas designaciones departamentales.

7.ª Al procederse a la intervención o incautación de una industria, si no estuviese ya constituido, se designará, según corresponda, el Comité de Control Obrero, Consejo de Fábrica o Consejo de Empresa por los obreros y empleados de la propia industria o empresa pertenecientes a las centrales sindicales U. G. T. y C. N. T.

8.ª La actuación de las agrupaciones obreras dentro de la industria tendrá el alcance y carácter que definen las siguientes reglas:

a) Cuando subsista el propietario o empresa, o en ausencia de éste un apoderado de los mismos en forma legal, se constituirá un Comité de Control Obrero. La misión de estos Comités consistirá: en inspeccionar las actividades industriales y económicas del establecimiento fabril para el que hubiesen sido designados, señalar los defectos que aparezcan en la marcha de la industria y hacer cuantas sugerencias estimen convenientes, dando cuenta de su actuación a los compañeros de trabajo y al Sindicato o Sindicatos a que estén afiliados.

b) Cuando se trate de industrias en las que por cualquier causa haya desaparecido el propietario, la Empresa o sus representantes legales, y también en las industrias declaradas de utilidad pública, se constituirá un Consejo de Fábrica o Consejo de Empresa, según las características especiales de cada industria, presidido por el Delegado interventor y formado por un número igual de Vocales representantes de los trabajadores y del Estado, designados éstos en la forma que en cada caso determine el correspondiente Decreto.

La función de estos Consejos, en lugar de ser de control será gestora, teniendo vinculadas y a su cargo todas las actividades de dirección y ad-

ministración de la industria, propias del Consejo de Administración en toda Sociedad Anónima.

9.ª Al elegirse y constituirse tanto el Comité de Control Obrero como el Consejo de Fábrica o Empresa será indispensable que formen parte de los mismos representantes de los trabajadores manuales, de los administrativos y de los técnicos.

El número de miembros de los Comités de Control y Consejos de Fábrica o Empresa será siempre impar y nunca inferior a tres, limitándose a siete el número total en el caso de Comités de Control, a nueve en el caso de Consejos de Fábrica y a quince en el de Consejos de Empresa que tenga más de una fábrica.

Cuando una industria la compongan diversas fábricas o factorías en diferentes localidades, se procurará que forme parte del Comité de Control Obrero, Consejo de Fábrica o Consejo de Empresa, por lo menos un trabajador de cada una de las fábricas o factorías que integra la unidad económica de la industria.

10. Los Delegados-interventores serán designados:

a) En casos de intervención: Por la Dirección general de Industria.

b) Cuando se trate de intervenciones: Por el Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección general de Industria, publicándose el nombre correspondiente en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

11. La actuación del Delegado-interventor designado para una industria cuya intervención o incautación provisional haya sido acordada, se desarrollará en la siguiente forma:

a) En posesión de la credencial y orden, se personará en el local correspondiente, requiriendo la presencia del propietario, empresario o apoderado representante de la industria, bastantando en este caso sus poderes, a los que comunicará el acuerdo y alcance de la resolución Ministerial. En caso de no presentarse ninguno de los mencionados, lo hará constar a los efectos que más adelante se expresan.

b) Reunirá inmediatamente al Comité de Control de la industria o al Consejo de Fábrica o de Empresa, según proceda en cada caso, y si no está constituido, procurará su constitución antes de proceder a la intervención o incautación. Copia duplicada del acta de constitución de dicho Comité o Consejo se unirá al informe citado en el apartado e) siguiente.

c) Examinará, requiriendo si es

preciso la colaboración de un Contable que al efecto designe la Dirección general de Industria, la situación económica de la misma, ordenando la formación de un inventario, balance y declaración de existencias en Caja, Bancos, etc., detallando por separado lo que representa participación extranjera, lo que pertenece a instituciones de ahorro y lo que corresponde a establecimientos de crédito y a otras empresas industriales.

d) Estudiará la situación comercial e industrial de la misma respecto a materias primas, pedidos, productos, utillaje, transportes, etc.

e) Con los anteriores elementos redactará un informe que elevará a la Dirección general de Industria, formulando propuesta concreta sobre la actuación que a su juicio correspondiera realizar.

Con estos elementos de juicio se decidirá, en definitiva, por el Ministerio, o en su caso por el Consejo de Ministros, sobre la intervención o la incautación y el carácter y extensión de la misma.

12. Establecida la intervención en la industria, con carácter transitorio o definitivo, las misiones que por delegación de la Dirección general de Industria corresponden al Interventor serán:

a) Ejercer la función de enlace entre la industria y la Dirección general del ramo, al objeto de orientar a aquella en el sentido y con la intensidad de producción que convenga a la ordenación general de la industria nacional.

b) Coadyuvar en la resolución de todas las dificultades que sobre primeras materias, transporte y colocación de productos pueda tener aquella industria, relacionándose al efecto con los órganos oficiales pertinentes.

c) Asesorar a la Dirección técnica, administrativa o comercial de la industria en la resolución de los problemas que le planteen en la explotación.

d) Velar por la observancia de la legislación industrial de todo orden que sea aplicable a la industria intervenida y singularmente la relativa a seguridad e higiene del trabajo.

e) Ejercer la inspección permanente de la contabilidad y de las operaciones administrativas, comerciales e industriales, autorizando con su firma los pagos e ingresos, nóminas, documentos de crédito, etc., en la forma establecida por el Ministerio.

f) Elevar a la Dirección general de Industria una memoria anual, y las periódicas que se le encomienden,

con copia del balance y detalle de la situación económica y técnica de la explotación.

g) Cumplir las órdenes que de manera especial para cada caso le sean comunicadas por la Dirección general de Industria.

13. El cargo de Delegado-interventor de una industria será incompatible con todo otro cargo, retribuido o no, en la misma, y para el ejercicio de cualquier otra actividad en el campo industrial precisará de una autorización de la Dirección general de Industria, la que requerirá del Delegado-interventor, antes de su nombramiento, una declaración jurada de las actividades de esta índole que ejerza en aquel momento.

El cargo de Delegado-interventor es intransferible, pero podrá ser auxiliado por los Subdelegados, necesarios cuando la importancia de la industria o el número de las que tenga intervenidas lo requiera. Estos Subdelegados serán propuestos por el Delegado-interventor a la Dirección general de Industria.

El cargo de Subdelegado no es incompatible con otro en la industria intervenida, pero sí con actividades industriales que no estén expresamente autorizadas por la Dirección general de Industria, oyendo a los Comités de Control o Consejos Obreros respectivos.

El cargo de Subdelegado podrá ser retribuido, con las limitaciones que para los Delegados se indican.

14. El Delegado-interventor no podrá por ningún concepto percibir otra retribución de la industria intervenida que la autorizada por la Dirección general de Industria.

15. Constituidos los Comités de Control, Consejos de Fábrica o Empresa, podrán elevar a la Dirección general de Industria, por conducto del Delegado-interventor, cuantas sugerencias u orientaciones estimen pertinentes en relación con la industria: producción, calidades, personal, situación económica, etc., así como en lo referente a la organización del trabajo, cuyas facilidades tendrán por fin el mejor desenvolvimiento y prosperidad de la industria intervenida o incautada.

16. Los Delegados-interventores deberán, salvo en los casos en que existan razones que aconsejen lo contrario, asesorarse de los Consejos obreros de Fábricas, de Empresas o Comités de Control antes de informar a la superioridad acerca de los extremos mencionados en la norma anterior.

17. Cuando el Estado aporte créditos o el aval de préstamos concedidos a una industria, ya sea en metálico o en primeras materias, si el propietario o empresa continúa adscrito a la industria intervenida, corresponderá la firma y la representación de la misma conjuntamente al Delegado-interventor, al propietario o empresario y al Presidente del Comité de Control.

Cuando en el caso no concurriese la presencia del empresario o propietario y exista, por lo tanto, Consejo de Fábrica o Empresa, la firma y representación legal de la industria estarán vinculadas conjuntamente al Delegado-interventor, a un miembro del Consejo Obrero y a un trabajador de la industria perteneciente a una Sindical que no estuviere representada en dicho Consejo.

En ambos casos se levantará el acta correspondiente y, aprobada que sea por la Dirección general de Industria, se formulará circular dirigida a los Bancos, abastecedores, consumidores, etc., para que registren la nueva representación y firma. En la circular se insertará íntegra la orden de aprobación de la Dirección general.

La actuación de estos representantes tendrá la condición jurídica de gestión de negocios ajenos y, por tanto, quedará sujeta a cuanto disponga la legislación vigente sobre la materia, y el uso abusivo de tal representación causará las responsabilidades consiguientes y podrá ser sancionado como proceda por el Tribunal correspondiente, bajo demanda del Director general de Industria.

18. Organizada la representación legal de la industria en la forma sufragada, corresponderá a la misma la resolución de todas aquellas cuestiones de carácter industrial, económicas, comerciales, de personal, etcétera, que hubiera ejecutado el empresario o gerente, en tanto se encuentren en la zona de disponibilidades normales. La solicitud de préstamos, bajo cualquier aspecto o modalidad, no podrá efectuarse sin autorización del Ministerio de Industria, mediante razonada justificación de la demanda, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 23 de Febrero 1937.

En caso de disconformidad entre los gestores, elevarán consulta a la Dirección general, exponiendo sucinta y claramente los respectivos puntos de vista.

19. El Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección general del

Ramo, podrá decir, mediante el oportuno Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, sobre apertura de nuevas cuentas corrientes y sobre la autorización de transferencias económicas de unas industrias a otras, tanto para saldar los déficits de explotación en las industrias de interés general como para el ingreso en aquellas de los beneficios que se obtengan en las incautadas y de los créditos especialmente concedidos para dichas explotaciones.

Por el mismo tenor legal, el Ministerio de Industria decidirá sobre la aplicación de los beneficios que pudieran presentar las industrias incautadas.

20. Se faculta a la Dirección general de Industria para dictar las instrucciones de detalle y facilitar los modelos impresos que sean precisos para el desarrollo de la presente disposición.

21. Patente la necesidad de que todos los expedientes sobre intervención o incautación de las industrias se tramiten y resuelvan con unidad de procedimiento, criterio y elementos de juicio, quedan anuladas y no surtirán ningún efecto las instancias que en demanda de intervención o incautación hayan sido presentadas en el Ministerio y Dirección general de Industria con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto de 23 de Febrero de 1937, debiendo, por lo tanto, sus firmantes producir nueva solicitud, acomodada a los preceptos de dicho Decreto y de las presentes normas de aplicación.

22. Las dudas e incidentes que motive la aplicación de las presentes Normas, serán resueltas por el Ministerio de Industria, previo informe y propuesta de los Delegados-interventores.

23. Por Ordenes ulteriores, el Ministerio de Industria, y a propuesta de la Dirección general del ramo, irá dictando cuantas normas y resoluciones estimase necesarias, con arreglo a las exigencias de las circunstancias, incluso de acuerdo con los preceptos del Decreto de 2 de Agosto de 1936.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo provincial de Asistencia Social de Córdoba quede constituido en la siguiente forma: Don Juan Pérez López, Delegado, Presidente del Consejo provincial de Asistencia Social; don José Botas Blanco, don Francisco Mármol Alga-ba, don Ramón Díaz de Guzmán, don Gabriel Martínez Montoro, don Manuel Juárez Medel, don Cristóbal Fernán-dez, don Antonio Mezquita Mezquita, don Carlos Osuna Ardizone y don Francisco Vilchez Astillero, Vocales, con residencia en Andújar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

Papel de oficio que el Juzgado de Instrucción de Mahón considera necesario para el año 1937 según el presupuesto aprobado por este centro.

Mahón, 10.000 pliegos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.—El Director general, Arturo Fernández.

Por Orden fecha 27 de Enero último, se ha dispuesto que la inscripción del 80 por 100 de propios de Deuda pública interior al 4 por 100, número 6.060 de 724.991'33 pesetas, expedida a favor del Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz), quede sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses hasta el día primero de Enero de 1936, y autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para expedir un duplicado de la misma con intereses desde primero de Enero de 1936.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos. Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Director general, Luis G. Cubertoret.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Capitán Maquinista, Augusto Lorenzo Rodríguez.

Objeto de la petición:

Sobre modificaciones de embarco.

Autoridad o personal que lo cursa, Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena.

Fundamente por lo que queda sin curso:

Por improcedente.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Padecido error en la Orden ministerial de 29 de Junio último, aparecido en el «Diario Oficial» número 151, queda rectificada en la forma siguiente:

Donde dice: «Juan López Méndez, tres años en primera campaña».

Debe decir: «Juan López Méndez, tres años en segunda campaña».

Valencia, 18 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, P. A., Jesús Pantoja.

Señores...

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Mozos de Farmacia, Tomás García Vergara y Eliseo Soler Gilabert.

Objeto de la petición:

Solicitan se les conceda cubrir las vacantes de Practicante civil de Farmacia que existen en el Hospital de la Base Naval de Cartagena.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena.

Fundamento por el que quedan sin curso:

Por oponerse la R. O. de 13 de Noviembre de 1881 (C. L. de la Armada, tomo octavo) y la de 30 de Agosto de 1924 (D. O. número 201).

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Jefe del Negociado, Demetrio Alvarez Navarro.

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Paisano, D. José Fandiño Iglesias.

Objeto de la petición:

Solicita se le admita provisionalmente durante el tiempo que dure la actual campaña, como Oficial segundo del C.

A. S. T. A. (Maestro del Taller del Cuerpo de Ingenieros), por haber quedado aprobado sin plaza en oposición celebrada en Ferrol en el mes de Julio de 1927.

Autoridad o personal que lo cursa: Registro general del Ministerio.

Fundamente por el que queda sin curso:

Por no fundar su petición en precepto legal alguno y estar declarado a extinguir, por Decreto de 18 de Octubre último (D. O. número 237), el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, en el cual solicita su ingreso.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.—El Jefe del Negociado (ilegible).

—XXX—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS.—SECCION DE PUERTOS

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica del Director del puerto de Castellón, en que propone la rescisión de la contrata de las obras de abrigo y defensa del puerto de Peñíscola.

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros:

Primero. Declarar rescindida la contrata de las obras de abrigo y defensa del puerto de Peñíscola, de que es Contratista D. Juan Corominas Cremades, con pérdida de la fianza y del saldo de la liquidación de la contrata si lo hubiere, dándose a ambas cantidades el destino que previene el Decreto de 26 de Diciembre de 1936 e instruyéndose el expediente a que se refiere el artículo 65 del pliego general y las Ordenes de 8 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 y si hubiere deudas debe completar el Contratista su importe.

Segundo. Autorizar la continuación de la obra por el sistema de administración por destajos, con arreglo al Decreto de 3 de Febrero de 1937, levantándose acta de la situación de la obra al ser rescindida la contrata.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Castellón, el del Contratista y demás efectos. Valencia, 3 de Marzo de 1937.—El Director general, Renán Azzati.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Castellón.

Visto el expediente relativo a las obras en curso de ejecución de un almacén para los nuevos muelles de Levante en el puerto de Alicante,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto:

Primero. Declarar rescindida la contrata con pérdida de la fianza y del saldo por abandono del Contratista, conforme al Decreto de 26 de Diciembre de 1936, y una vez rescindida la contrata se abrirá un período de reclamaciones, anunciándolo en los periódicos oficiales y en Alicante, para que se presenten en un plazo de 15 días las que se crean oportunas con sus justificantes, conforme a la Orden de 8 de Marzo de 1909.

Segundo. Continuar las obras por el sistema de administración por distajos, con arreglo al Decreto de 3 de Febrero de 1937, levantando acta del estado de las obras y tomándose los datos necesarios para practicar seguidamente la liquidación de la obra ejecutada, cuya contrata se rescinde.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto de Alicante, el del Contratista y demás efectos. Valencia, 15 de Febrero de 1937.—El Director general, Renán Azzati.
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente relativo a la petición del Contratista de las obras de construcción del puerto de Cambrils en que solicita que el Estado se haga cargo de las mismas,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto:

Primero. Rescindir la contrata del puerto de Cambrils inmediatamente, con pérdida de la fianza y del saldo, por abandono del Contratista, conforme al Decreto de 26 de Diciembre último.

Segundo. Que debe abonarse a los obreros, con cargo a esa fianza y saldo, lo que se les adeuda, y el resto, conforme a dicho Decreto, se adjudicará al Estado, previo el abono también de las deudas de materiales o de cualquier otra clase que con relación a las mismas obras existan y se justifiquen debidamente.

Tercero. Que debe exigirse del Contratista el reintegro de lo que con cargo a la fianza se pague a los obreros o a los diversos acreedores, así como lo que se pague con cargo al saldo a fin de completar lo que corresponde al Estado por la fianza y por el saldo que

han de serle adjudicados como indemnización por los perjuicios que la rescisión de la contrata le cause, persiguiendo incluso, mediante procedimiento de apremio, cualquier otro bien que aparezca del Contratista.

Cuarto. Continuar las obras por el sistema de administración por distajos, con arreglo al Decreto de 3 de Febrero de 1937, levantando acta del estado de las obras y tomando los datos necesarios para practicar seguidamente la liquidación de las obras ejecutadas cuya contrata se rescinde.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 20 de Febrero de 1937.—El Director general, Renán Azzati.
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tarragona.

Vista la instancia presentada por el Delegado del Control obrero de «Volta S. A. Intervenido», por la que se interesa se apruebe a su favor la transferencia del salto de «Los Calderones» en el río Turia, en término de Domeño (Valencia), y se le conceda una prórroga de seis años para la terminación de las obras.

Resultando que por Orden de 16 de Febrero último se resolvió interesar de la Sociedad justificase que la fianza continuaba garantizando los actos del nuevo adquirente y que se ha pagado el impuesto de derechos reales correspondientes a la misma, como trámite previo a la aprobación de la transferencia.

Resultando que en cumplimiento de ello se presenta escrito, acompañado de otros documentos en el que se justifican estos extremos.

Resultando que acerca de la transferencia, así como de la concesión de prórroga, informa favorablemente la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar.

Considerando que una vez cumplidos los requisitos que se fijaron no aparece inconveniente en reconocer personalidad administrativa al actual propietario del salto, mediante la aprobación de la transferencia oportuna, así como el otorgar la prórroga que se pide, en vista de los favorables informes emitidos y teniendo en cuenta que con ello se tiende al desarrollo de la riqueza nacional, así como a atenuar, en lo posible, el paro obrero.

Considerando que debido a las circunstancias actuales no hay más remedio que prescindir de algunos trámites, tales como el informe de la Asamblea

representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Que se apruebe la transferencia a favor de «Volta S. A.» del aprovechamiento de que se trata, quedando el nuevo concesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior, así como la fianza depositada, que queda también afecta al aprovechamiento, como propiedad del actual concesionario.

B) Que se conceda a «Volta S. A.», una segunda prórroga de seis años para la terminación de las obras de este aprovechamiento, prórroga que expirará el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, quedando sujeto dicho aprovechamiento, además de las cláusulas impuestas en la concesión otorgada por Real orden de 17 de Febrero de 1921 y a las fijadas en la Real orden de 14 de Enero de 1931, por la que se concedió la primera prórroga, a las siguientes:

a) El caudal de agua concedido quedará limitado por las necesidades de regulación del río Turia, sin que el concesionario pueda reclamar por las reducciones o alteraciones que por efecto de dicha alteración se produzcan.

b) El concesionario queda obligado a contribuir a los gastos que origine la regulación del Turia en la medida que en su día se determine para los aprovechamientos análogos.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada. Valencia, 5 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.
Señor Delegado de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ASESORIA JURIDICA.—CEDULA DE CITACION

Ordenado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en oficio de primero de Marzo de 1937, se instruya expediente con motivo de no haberse reintegrado a su destino el Abogado del Estado don Fernando Azpeitia Escolá, e iniciada la incoación de aquél por el Juez instructor, se ha dictado providencia con fecha de hoy que literalmente dice así:

«Cítese a declarar a don Fernando Azpeitia Escolá en el expediente ordenado instruir por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y dado que según las declaraciones prestadas y diligencias hechas, el se-

ñor Azpeitia se ha ausentado de su domicilio y se desconoce cuál tenga en la actualidad, requiérasele por medio de la GACETA DE LA REPUBLICA para que comparezca ante el Juez instructor (Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas, plaza de Tetuán, 18, Valencia), a fin de declarar ante aquél, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta providencia en la GACETA DE LA REPUBLICA.»

Y en consecuencia se cita y emplaza a don Fernando de Azpeitia para que comparezca en el sitio y plazo aludidos, ante el Juez instructor del expediente indicado, a fin de que presente declaración, y si no lo hiciere, proseguirá la tramitación del expediente, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Juez instructor (ilegible).—El Secretario, Rosario Redondo.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia al consignar la fecha de la Orden que se inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día de hoy, relativa al pase a la situación de disponible gubernativo del Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Fernando Pita Verche, se entenderá que la fecha de dicha Orden es la de 4 del actual, en vez de la de 4 de Febrero con que aparece en la GACETA.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Darío Marcos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ilmo. Sr.: Con objeto de que al darse cumplimiento a la Orden de 3 del corriente (GACETA del 5), sobre el traslado de los servicios pertenecientes a este Ministerio a los lugares que en ella se indican, no se produzcan las perturbaciones que habían de tener lugar, tanto en lo relativo a la situación del personal obrero dependiente de los distintos Servicios como en lo que hace referencia a la necesaria relación de los trabajos ya iniciados en algunos centros,

Este Ministerio ha dispuesto que su Delegación en Madrid, designada en Orden de 7 del actual, se encargue de atender, en cuanto sea necesario en su nueva situación, al funcionamiento de los diversos centros dependientes del Instituto de Investigaciones co-

rrespondientes a la provincia de Madrid, considerándose a los efectos técnicos y administrativos como Jefe de los mismos al Presidente de la indicada Delegación.

En consecuencia, los actuales Directores de dichos centros harán entrega de éstos a la Delegación de este Ministerio para incorporarse dentro del plazo señalado a su nueva residencia accidental.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Adolfo Vázquez. Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

Vista la instancia remitida por conducto reglamentario, del Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, afecto a la Estación Central de Ensayo de Semillas, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Manuel Madueño Box, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba esta Orden dando cuenta del comienzo de la misma.

Lo que de Orden del señor Ministro de Agricultura participo a vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.—Por el Director general, Pablo Gil. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Virgilio Fernández de la Fuente, Perito agrícola del Estado, afecto a la Sección tercera de la Dirección general de Agricultura, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 22 de Febrero del corriente año,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la prórroga de un mes de licencia por enfer-

mo, sin sueldo, a D. Virgilio Fernández de la Fuente, prórroga que terminará el día 7 del mes de Abril del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1937.—P. El Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Resultando que por Orden de 19 del mes de Febrero último se dispuso la descentralización de las Habilitaciones de Personal de las distintas Direcciones generales.

Vista la propuesta que formula el personal técnico de las Secciones segunda y cuarta, con arreglo a las disposiciones en vigor,

Esta Dirección general ha acordado aceptar dicha propuesta y designar a D. Ramón Casaldueño Musso, para ocupar el cargo en propiedad de Habilitado general de Personal de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, y a don José Sainz de Aja y Mourille en calidad de suplente, ambos como Auxiliares a extinguir de este Ministerio.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, consignándose al margen la firma y rúbrica de los interesados. Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Director general, J. M. Dorronso-ro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Se pone en conocimiento de los señores Delegados, marítimos e Ingenieros navales inspectores de buques para su conocimiento y efectos, que con fecha 12 del mes próximo pasado, el Ministerio de Estado participa a este departamento, haber tenido lugar la adhesión por parte de Egipto al Convenio Internacional de Líneas de Máxima Carrera.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo veinticuatro del citado Convenio, surtirá éste efectos para el citado país a partir del día 24 del mes de Octubre último.

Madrid, 4 de Noviembre de 1936.—El Director general, Angel Rizo. Señor Director general de la Marina civil.

Señor Jefe de la Sección de Construcción Naval.

Señores Delegados marítimos. Señores...